



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

5209

Resolución Gerencial Regional N° 200 -2018 – Gobierno Regional Del Callao - GRDE

Callao, 29 NOV 2018

VISTO,

Informe N° 239-2018-GRC/GRDE/OAP-NDLFM de fecha 16 de octubre de 2018, Informe Legal N° 259-2018-GRC-GRDE/OAP/NDLFM de fecha 15 de noviembre de 2018, y;

CONSIDERACIÓN:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 28-2017 – Gobierno Regional del Callao – GRDE, de fecha 24 de abril de 2017, se le otorga a los administrados CARLOS ALBERTO FIESTAS PUESCA con documento nacional de identidad N° 25747967 y TOMASITA LOZANO LÓPEZ con documento nacional de identidad N° 25791531, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal “CHABUCO” de matrícula CO-41357-CM;

Que, mediante Oficio N° 1260-2018-PRODUCE/DGPA de fecha 24 de septiembre de 2018, la Dirección General de Pesca Artesanal tiene a bien requerir Información sobre el permiso de pesca artesanal otorgado a la Embarcación Pesquera “CHABUCO” con matrícula CO-41357-CM;

Que, con fecha 09 de diciembre de 2010, el señor Daniel Fiestas Eche, identificado con DNI N° 25628054, solicita la Inscripción de la embarcación pesquera artesanal “CHABUCO” en el registro regional, para la obtención del permiso de pesca, en calidad de padre del titular con Certificado de Aprobación de Planos de Construcción de Naves N° DI-10014884-01-001 y con Certificado de Matrícula en trámite, adjuntando para ello la Carta Poder Simple de fecha 04 de diciembre de 2010, mediante la cual CARLOS ALBERTO FIESTAS PUESCAS con DNI N° 25747967, titular de la embarcación otorga poder para que en su nombre y representación realice la inscripción de la embarcación, para la obtención del permiso de pesca, con las facultades establecidas para realizar todos los actos relacionados con la tramitación para el otorgamiento del permiso de pesca;

Que, el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.”;*

Que, según el tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su libro Comentarios a la Ley 27444, sobre el error material señala que: *“es una actuación administrativa imperfecta, que requiere o amerita corrección, en el cual la Administración Pública puede eliminar, hacer desaparecer o quitar, los errores materiales o de cálculo de los cuales adolezca su actuación”.* Por lo que de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N° 028-2017- Gobierno Regional del Callao – GRDE de fecha 24 de abril de 2017, se señala en la parte resolutive OTORGAR a los administrados CARLOS ALBERTO FIESTAS PUESCAS y TOMASITA LOZANO LÓPEZ permiso de pesca para operar la embarcación pesquera

artesanal "CHABUCO" de matrícula CO-41357-CM, y no se tuvo en cuenta señalar el recurso de reconsideración solicitado por el administrado, el cual se declaró FUNDADO;

Que, está probada la existencia del poder simple, presentado por CARLOS ALBERTO FIESTAS PUESCAS, que otorga poder al señor Daniel Fiestas Eche, identificado con DNI N° 25628054, para que en su nombre y representación realice la inscripción de la embarcación pesquera en el registro regional para la obtención del permiso de pesca en el Gobierno Regional del Callao, con las facultades generales establecidas para realizar todo los actos relacionados con la tramitación para el otorgamiento del permiso de pesca, situación que se encuentra dentro del contexto legal para la tramitación ordinaria de los procedimientos, donde es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta, o acreditando una carta poder con firma del administrado, no requiriéndose formalidad adicional a la simple designación;

Que, con fecha 22 de febrero de 2017, mediante Oficio N° 47-2017-GRC/GRDE se pone de conocimiento a los administrados que se ha resuelto no otorgar el permiso de pesca para la embarcación "CHABUCO" ya que los titulares de la mencionada embarcación pesquera iniciaron el Procedimiento Administrativo N° 83 del TUPA-2016 del Gobierno Regional del Callao, fuera del plazo otorgado en el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, asimismo, señala que las Hojas de Ruta N° 024184 de fecha 09 de diciembre de 2010 y la Hoja de Ruta N° 029113 de fecha 26 de diciembre de 2016, no guardan relación entre ellos, siendo dos procedimientos administrativos distintos. Mediante Carta S/N de fecha 16 de marzo de 2017, el administrado interpone Recurso de Reconsideración, indicando que las hojas de ruta señaladas se encuentran íntimamente relacionadas, puesto que la primera solicitud nunca fue atendida, no existiendo pronunciamiento alguno ni a favor ni en contra;

Que, mediante Informe Legal N° 038-2017-GRC-GRDE/OAP/NDLFM de fecha 19 de abril de 2017, la abogada de la Oficina de Agricultura y Producción se pronuncia sobre el Recurso de Reconsideración solicitado por el administrado, señalando que las Hojas de Ruta N° 024184 y N° 029113, guardan relación, dado que el presente procedimiento versa sobre el permiso de pesca de la Embarcación Pesquera Artesanal "CHABUCO" de matrícula CO-41357-CM, y que los administrados en su solicitud de permiso de pesca con Hoja de Ruta N° 024184 de fecha 09 de diciembre de 2010, acreditan la inscripción de la embarcación pesquera en el registro regional para la obtención del permiso de pesca, adjuntándose entre otros, Certificado de Aprobación de Planos de Construcción de Naves y el Certificado de Matrícula en Trámite, el cual se encuentra debidamente ingresado, conforme las reglas de representación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, configurándose la excepción contenida en la Suspensión de Construcción o Adquisición de Embarcaciones Pesqueras Artesanales del Ámbito Marino, señalado en el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, dado que temporalmente, está probado que el recurrente contaba con el Certificado de Aprobación de Planos con fecha de expedición 25 de noviembre de 2010, asimismo, del texto del último párrafo del artículo tercero de la precitada norma que se reseña que los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales mayores de 5 m3 hasta 10 m3 de capacidad de bodega, podrán solicitar el permiso de pesca respectivo hasta el 31 de diciembre de 2011, no condicionándose que la culminación de la construcción de la embarcación fuese necesariamente anterior a la solicitud del permiso de pesca, por lo que se resuelve declarar procedente el recurso de reconsideración solicitado por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE, asimismo, mediante Informe N° 239-2018-GRC/GRDE/OAP-NDLFM de fecha 16 de octubre de 2018, se señala que el Gobierno Nacional dispuso la Suspensión de Construcción o Adquisición de Embarcaciones Pesqueras Artesanales del Ámbito Marino, dictando el Decreto Supremo N° 018-2010-PRODUCE, que sí bien señala en su artículo 1° suspender a partir del 01 de enero de 2011, la construcción o adquisición de embarcaciones pesqueras artesanales del ámbito marino superiores a los 5 m3 de capacidad de bodega y 7 de Arqueo Bruto, sean estas adquisiciones nacionales o extranjeras, también acota que no se encuentran

comprendidas en la suspensión que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, las embarcaciones en proceso de construcción, así como también no se encuentran comprendidas las embarcaciones mayores de 5 m³ hasta 10 m³ de capacidad de bodega que cuenten con Certificado de Aprobación de Planos o Licencia de Construcción con fecha de expedición hasta el 31 de diciembre de 2010, recomendando que debe procederse a realizar las enmiendas respectivas;

Que, se tiene a bien señalar, que cualquiera de los copropietarios puede asumir la administración y emprender los trabajos para la explotación normal del bien, si no está establecida la administración convencional o judicial y mientras no sea solicitada alguna de ellas. En ese sentido y respecto al caso que nos ocupa, es menester referir que del Certificado de Aprobación de Planos de Construcción de Naves N° DI-10014884-01-001 de fecha 25 de noviembre de 2010, se aprecia que CARLOS ALBERTO FIESTAS PUESCAS es copropietario de la embarcación concerniente al precitado Certificado, lo que le permitía presentar válidamente al bien en copropiedad en los actos de administración, situación que encontramos ajustada a Ley;

Que, en consecuencia, a razón de los considerandos expuestos se deberá corregir el artículo 1° de la Resolución Gerencial Regional N° 028-2017-Gobierno Regional del Callao – GRDE, corrección que se encuentra subsumida en el supuesto jurídico antes señalado, es decir, se trata de un evidente error material que no altera el sentido, ni el contenido de la Resolución Gerencial Regional ya señalada, razón por la cual, debe procederse a su rectificación;

Que, se debe precisar que el Informe N° 239-2018-GRC/GRDE/OAP-NDLFM de fecha 16 de octubre de 2018, es parte integral de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR por error material la Resolución Gerencial Regional N° 028-2017-Gobierno Regional del Callao – GRDE, de fecha 24 de abril de 2017, en el extremo de la parte Resolutiva:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1°.- OTORGAR a los administrados CARLOS ALBERTO FIESTAS PUESCAS con Documento de Identidad N° 25747967 y TOMASITA LOZANO LÓPEZ con Documento de Identidad N° 25791531, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "CHABUCO", de matrícula CO-41357-CM, con las siguientes características principales: Características de la embarcación: - Arqueo bruto : 16.05 -Eslora: 12.00 m -Manga: 04.00 m - Puntal: 01.80 m Artes y aparejos: Los adecuados a la normativa vigente Alcance del Permiso de pesca Otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de Sardina, Bacalao de Profundidad, Merluza, Anchoqueta. Anchoqueta Blanca y Anguila.</p>	<p>Artículo 1°.- Declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por los administrados CARLOS ALBERTO FIESTAS PUESCAS y TOMASITA LOZANO LÓPEZ mediante Carta S/N, de fecha 16 de marzo de 2017, contra el Oficio N° 47-2017-GRC/GRDE, el cual le niega el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "CHABUCO" de matrícula CO-41357-CM. En consecuencia, OTORGAR a los administrados CARLOS ALBERTO FIESTAS PUESCAS con Documento de Identidad N° 25747967 y TOMASITA LOZANO LÓPEZ con Documento de Identidad N° 25791531, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "CHABUCO", de matrícula CO-41357-CM, con las siguientes características principales: Características de la embarcación: - Arqueo bruto: 16.05 - Eslora: 12.00 m - Manga: 04.00 m - Puntal: 01.80 m Artes y aparejos: Los adecuados a la normativa vigente Alcance del Permiso de pesca Otorgado: Extracción de recursos hidrobiológicos en el ámbito marítimo, con destino al consumo humano directo, a excepción de los recursos de Sardina, Bacalao de Profundidad, Merluza, Anchoqueta, Anchoqueta Blanca y Anguila.</p>

Artículo 2°.- MANTENER vigente la Resolución Gerencial Regional N° 28-2018 – Gobierno Regional del Callao – GRDE, de fecha 24 de abril de 2017, en los demás considerandos.

Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los administrados Carlos Alberto Fiestas Puestas y Tomasita Lozano López en Mz J – 4, Lt. 03, Urb. Ciudad del Pescador – Bellavista – Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 4°.- REMITIR la presente Resolución a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, para ser incorporado en la página Web www.produce.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese



 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Jose Arturo Taa Tresterra
Gerente Regional de Desarrollo Económico

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Res. 5205